

**OPERACION
RENTA
2.0.0.6
SUPLEMENTO TRIBUTARIO**

A continuación se plantea otro ejemplo práctico de la forma como se efectúa la reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría por los contribuyentes antes indicados, cuando únicamente obtengan rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley de la Renta (sueldos) y tengan derecho a las rebajas por intereses pagados por la contratación de créditos con garantía hipotecaria para la adquisición de una o más viviendas destinadas a la habitación o para la cancelación de los créditos antes mencionados según artículo 55 bis de la Ley de la Renta, por ahorros previsionales voluntarios efectuados conforme a las normas del artículo 42 bis de la LIR y por inversiones en Cuotas de Fondos de Inversión adquiridas antes del 04.06.93, según ex-artículo 32 de Ley N°18.815/89:

EJERCICIO N° 2

A.- ANTECEDENTES

- a.1) Sueldos actualizados al 31.12.2005, de acuerdo a los Factores de Actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales efectos el mes de percepción del sueldo (Sueldos anuales actualizados inferiores a 90 UTA vigente al 31.12.2005 = \$ 34.096.680\$ 32.340.700
- a.2) Impuesto Unico de Segunda Categoría retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador de los sueldos, actualizado al 31.12.2005, por los Factores de Actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales fines el mes en que el respectivo impuesto fue retenido por el empleador, habilitado o pagador\$ 3.662.030
- a.3) Intereses pagados durante el año 2005 por la contratación de un crédito con garantía hipotecaria para la adquisición de una vivienda destinada a la habitación actualizados al 31.12.2005, por los Factores de Actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales efectos el mes en que fue efectivamente pagado el interés\$ 3.200.000
- a.4) Límite máximo de rebaja por intereses por ser la renta imponible anual inferior a 90 UTA (\$ 34.096.680) 8 UTA.....\$ 3.030.816
- a.5) Durante el año 2005 efectuó depósitos por ahorro previsional voluntario amparados en el artículo 42 bis de la LIR
- A través del descuento mensual efectuado por el empleador..... 140,25 UF
 - Efectuado directamente por el trabajador en una AFP..... 200,10 UF
- a.6) Límite máximo de rebaja por depósitos de ahorro previsional voluntario: 600 UF al 31.12.2005 \$ 17.974,81.....\$ 10.784.886
- a.7) Inversiones en Cuotas de Fondos de Inversión adquiridas antes del 04.06.93, según ex-art. 32 Ley N° 18.815/89, actualizadas al 31.12.2005.....\$ 30.000.000
- a.8) Límites máximos de rebaja por inversiones de Cuotas de Fondos de Inversión:
- 20% de la inversión actualizada : 20% s/\$ 30.000.000\$ 6.000.000
 - 20% Base Imponible efectiva actualizada considerando previamente rebaja por depósitos de ahorro previsional voluntario 20% s/\$ 25.713.125\$ 5.142.625 artículo 42 bis, y por intereses a que se refiere el artículo 55 bis de la LIR :
- Valor de 50 UTA de Dic. 2005\$ 18.942.600

B.- DESARROLLO

Las siguientes cantidades se anotan en las Líneas del Formulario N° 22 que se indican:

- **Línea 9:** Sueldos\$ 32.340.700 (+)
- **Línea 15 (Códigos 750 y 751):** Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria según artículo 55 bis de la Ley de la Renta, hasta el monto máximo que establece dicha norma legal, equivalente a 8 UTA del mes de Diciembre del año 2005.
- Intereses efectivamente pagados actualizados al 31.12.2005,\$ 3.200.000
- Límite 8 UTA de Diciembre/2005\$ 3.030.816\$ 3.030.816 (-)

- **Línea 16 (Código 822, 765 y 766):** 20% de Cuotas de Fondos de Inversión ex-art. 32, Ley N° 18.815/89, adquiridas antes del 29.07.98 y ahorro previsional voluntario artículo 42 bis LIR
 - 20% Inversión Actualizada al 31.12.2005.....\$ 6.000.000
 - 20% Base Imponible Efectiva.....\$ 5.142.625
 - Límite 50 UTA de Diciembre/2005\$ 18.942.600
- Total a registrar en Código (822).....\$ 5.142.625
- Límite máximo de ahorro previsional voluntario 600 UF

Menos:

- Ahorro previsional voluntario efectuado por el trabajador a través del descuento por el empleador(140,25 UF)
- Tope máximo de ahorro previsional voluntario a rebajar en forma anual.....459,75 UF
- Ahorro previsional voluntario a rebajar en forma anual por no exceder del monto máximo 200,10 UF x \$ 17.974,81 = \$ 3.596.759

Código 822	\$ 5.142.625	Código 765	\$ 3.596.759\$	8.739.384 (-)
● Línea 17: Base Imponible de Global Complementario (Código 170)\$	20.570.500(=)			
● Línea 18: Impuesto Global Complementario según tabla\$	1.314.442(+)			
● Línea 29: Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador actualizado al 31.12.2005\$	3.662.030 (-)			
● Línea 32: Impuesto Global Complementario y/o Débito Fiscal determinado (Remanente de crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría registrado entre paréntesis)\$	(2.347.588)(=)			
● Línea 51: (Códigos 119 y 757): Remanente de impuesto por ahorro previsional voluntario art. 42 bis, inversiones según artículo 55 bis, ex-art. 32 Ley N° 18.815/89 y/o DFL 2 proveniente de Línea 29 y/o 30\$	2.347.588 (-)			
● Línea 53: Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta (Se anota cantidad entre paréntesis)\$	(2.347.588)(=)			
● Línea 54: Saldo a favor (se anota cantidad sin paréntesis)\$	2.347.588(+)			
● Línea 56: Monto Devolución Solicitada\$	2.347.588(=)			

NOTA: Se hace presente que si este tipo de contribuyentes, además, de las rentas del artículo 42 N° 1 (sueldos) han obtenido otros ingresos o rentas exentas del impuesto Global Complementario, ya sea, por no exceder los montos exentos que establece la ley para dicho tributo personal o la exención provenga de una norma legal expresa, y los referidos ingresos exentos le den derecho al contribuyente a la devolución de un crédito, como puede ser, por ejemplo, el crédito por impuesto de Primera Categoría asociado a dichas rentas exentas, los citados contribuyentes deben declarar estas rentas sólo para los efectos de la recuperación de dicho crédito, procediendo en tales casos de la siguiente manera: Las rentas exentas se declararán en la Línea 8 (Código 152), su respectivo incremento cuando corresponda en la Línea 10 (Código 159 y 749), el crédito por impuesto de Primera Categoría en el Código (606) de la Línea 8 y Línea 31 y los sueldos correspondientes en la Línea 9 (Código 161) y el respectivo Impuesto Unico de Segunda Categoría en la Línea 29. Luego se sumarán las rentas o cantidades registradas en las Líneas 8 (Código 152), 10 (Códigos 159 y 749) y 9 (Código 161), anotando el resultado obtenido en las Líneas 13 (Código 158) y 17 (Código 170). Finalmente, el impuesto Global Complementario a registrar en la Línea 18 (Código 157) sólo se calculará sobre las rentas de la Línea 9 incluidas en la Línea 17 (Código 170), es decir, sin considerar las rentas exentas y su respectivo incremento declaradas en las Líneas 8 y 10 y registradas también en la citada Línea 17 (Código 170). Por último, se señala que para los efectos del cálculo de los límites máximos hasta los cuales proceden las rebajas que se analizan sólo se considerarán las rentas declaradas en la Línea 9 (Código 161), pero si considerando las rebajas de las Líneas 15 (Código 750 ó 740) y 16 (Código 765) para el cálculo del límite máximo de la rebaja a que se refiere el (Código 822) de la citada Línea 16.